

RESOLUCIÓN No. - UPSDT-CG-2025-047-RS

---

COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS  
TSÁCHILAS

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."*;

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible, inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*;

**Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive."*;

**Que**, el artículo 66 numeral 2) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios."*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el*

*deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República de Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que**, el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas en “(...) 6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. (...)”;*

**Que**, el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros.”*

**Que**, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;*

**Que**, el numeral 1 del artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema (...) y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.”;*

**Que**, el artículo 354 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación (...).”;*

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”;*

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;*

**Que**, el artículo 5, de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce como derecho de las y los estudiantes: a) *Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;* b) *Acceder a una educación superior de*

calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera; e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las instituciones de educación superior; f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa; g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; e, i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y, j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.”;

**Que**, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Fines de la Educación Superior, aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria.”;

**Que**, el artículo 11, literal g), de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina entre los deberes y garantías del Estado central: “g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...).”;

**Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Instituciones de Educación Superior. - Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley (...).”;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

**Que**, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”;

**Que**, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso

*del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);*

**Que**, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. - Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel; b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión; c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento; e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado; f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos; g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente; h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e, i) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado.";*

**Que**, la Disposición General Séptima, de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Para garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional promoverá la creación de universidades o escuelas politécnicas en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y en el norte y sur de la región amazónica, se remitirá a la Asamblea Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.";*

**Que**, el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *"En todo procedimiento se observará la naturaleza específica de las instituciones de educación superior y se respetará el principio de autonomía administrativa y financiera de las instituciones de educación superior, tomando en cuenta los fines sustantivos de la educación superior."*

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";*

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas (...)"*;

**Que**, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico Consejo Educación Superior, establece: *"Proceso de matriculación. - La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación."*;

**Que**, el artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico Consejo Educación Superior, establece: *"Tipos de matrícula. - Dentro del Sistema de Educación Superior, se establecen los siguientes tipos de matrícula: a. Matrícula ordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días. REGLAMENTO DE REGIMEN ACADEMICO CONSEJO EDUCACION SUPERIOR - Página 18 LEXIS FINDER - www.lexis.com.ec b. Matrícula extraordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria. c. Matrícula especial. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios (...)"*;

**Que**, el artículo 2 del Reglamento del Régimen Académico para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, expedido por el CES, establece: *"Objeto. - El objeto del presente Reglamento es establecer las normas y procedimientos de aplicación de carácter general y obligatorio, para el efectivo cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, en todas las modalidades de estudio."*;

**Que**, el artículo 4 literales a) y b) del Reglamento del Régimen Académico para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, expedido por el CES, establece: *"De los Aranceles y Matrículas. - Para efectos del establecimiento del valor que las instituciones de educación pública deben cobrar por concepto pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad, se aplicará lo siguiente: a) Valor del Arancel. - Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante, en concordancia con lo establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento; además, este valor tendrá relación con el número de horas de los cursos y asignaturas, o sus equivalentes, del correspondiente período en el que el estudiante ha reprobado. b) Valor de la Matrícula. - Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante una sola vez en cada período académico, por concepto de gastos administrativos y servicios generales. Este valor no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del arancel del respectivo período académico. En todos los casos se observará el principio de igualdad de oportunidades y el indicado valor se cobrará en cualquier tipo de matrícula, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico."*

**Que**, el artículo 5 del Reglamento del Régimen Académico para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, expedido por el CES,

establece: *"De conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: 1) La gratuidad cubrirá a quienes se inscriban en los niveles preuniversitario, prepolitécnico y sus equivalentes, de conformidad con los parámetros del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, así como a los estudiantes regulares que se encuentren cursando carreras de nivel técnico, tecnológico o sus equivalentes, y de grado, en los períodos académicos ordinario o extraordinario. 2) La gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, misma que se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes, del período académico correspondiente, en el tiempo y en las condiciones establecidas para la respectiva carrera por la institución de educación superior. 3. Por concepto de gratuidad se cubrirá una sola carrera por estudiante. También serán beneficiarios de este derecho, por una sola vez, los estudiantes que cambien de carrera, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, dentro de los periodos académicos ordinario o extraordinario cursados de carácter obligatorio, que puedan ser homologados de acuerdo a las normas del Reglamento de Régimen Académico. 4) La gratuidad cubrirá todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la respectiva carrera hasta la obtención del título. 5) La gratuidad cubrirá los rubros correspondientes a la primera matrícula y escolaridad en una misma carrera conforme al presente Reglamento, así como los costos requeridos para la aprobación de la unidad de titulación o la elaboración y aprobación del trabajo de titulación, según sea el caso, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico y el presente Reglamento. La gratuidad no cubrirá los rubros correspondientes a segundas y terceras matrículas en las respectivas asignaturas, cursos o sus equivalentes. Tampoco cubrirá los rubros correspondientes a matrículas que tengan carácter extraordinario o especial, salvo circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor debidamente documentadas, así como las contempladas en el presente Reglamento."*

**Que**, el artículo 6 del Reglamento del Régimen Académico para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, expedido por el CES, establece: *"Para efectos de aplicación del presente Reglamento, el rubro que los estudiantes paguen cuando haya pérdida parcial y temporal o definitiva en un período académico, constará de una parte variable, correspondiente al arancel, dependiente del número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que el estudiante solicite matrícula en el correspondiente período académico; y, de una parte fija, correspondiente a la matrícula, que le da derecho a ser estudiante de la institución de educación superior, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento."*

**Que**, el artículo 8 del Reglamento del Régimen Académico para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, expedido por el CES, establece: *"Rubros cubiertos por la gratuidad. - Los estudiantes que gocen del derecho a la gratuidad, así como aquellos que paguen los valores correspondientes por aranceles y matrículas durante el período académico al que corresponda la misma, gozarán de los derechos o servicios que la escolaridad en cada período académico (...)";*

**Que**, el artículo 10 numeral 1) del Reglamento del Régimen Académico para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, expedido por el CES, establece: *"Prohibiciones de cobros en las instituciones de educación superior pública.- En aplicación del principio de gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, durante toda la carrera, incluyendo la obtención del título terminal, se prohíbe a las*

*instituciones de educación superior pública el cobro directo o a través de terceros, independientemente de su denominación, los siguientes rubros u otros similares: 1) Primeras matrículas ordinarias en cada período académico, así como las extraordinarias y especiales en caso de haber sido justificadas conforme a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico;(…)"*

**Que**, el artículo 16 del Reglamento del Régimen Académico para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, expedido por el CES, establece: "(...) *En caso de matrículas extraordinarias y especiales que no hayan sido justificadas conforme el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, el estudiante solo pagara un valor por matrícula correspondiente al 25% del valor correspondiente a matrícula fijado por la IES, en atención a la Disposición General Primera del presente Reglamento. (...)*";

**Que**, en el numeral e) de las Políticas de Acción Afirmativa de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, aprobado mediante RESOLUCIÓN No. UPSDT-SGN-2025-25-RS, el 26 de junio de 2025, dispone: "*1. Toda persona que se integre la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, ya sea como estudiante, docente, servidor público o trabajador, gozará de los mismos derechos, obligaciones, acceso equitativo e igualdad de oportunidades.*";

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, señala: "*Créase la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios y disposiciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior.*";

**Que**, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas en el tercer párrafo indica que: "(...) *Quien presida la Comisión Gestora representará jurídicamente a la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas mientras dure el período de transición. (...)*";

**Que**, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas en el párrafo segundo indica que: "*La Comisión Gestora desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución.*";

**Que**, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, señala: "*La Comisión Gestora en el plazo máximo de noventa días a partir de su conformación, iniciará los trámites legales y reglamentarios necesarios para la emisión y aprobación del Estatuto de la Universidad de Santo Domingo de los Tsáchilas, así como de las carreras y programas que conforman su oferta académica inicial.*" (...) *La Comisión designará de su seno un presidente que desempeñará las funciones de Rector quien deberá cumplir los requisitos establecidos en la LOES y será un gestor interno.*";

**Que**, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, tercer y cuarto párrafo menciona lo siguiente: "*El Presidente de la República o su delegado designará a los integrantes de la*

*Comisión Gestora, la misma que actuará durante el período de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior:*

*Esta Comisión estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; y, gestores externos a la institución de educación superior que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académico, público, privado y otros de la sociedad.”;*

*Que, el Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0063-AC, suscrito por el Sr. Mgtr. César Augusto Vásquez Moncayo, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el artículo uno “Designa como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, a las siguientes personas: Comisionados académicos internos: Juan Alejandro Neira Mosquera, portador de la cédula número 0501644470, María Cristina Villacís Mejía, portadora de la cédula número 1708308349, Franklin Gerardo Naranjo Armijo, portador de la cédula número 1717026213, Ángel Cristian Mera Macías, portador de la cédula número 1310305568, Comisionado Interno – Secretario General, Carlos Guillermo Tapia Amores, portador de la cédula número 0502801962, Comisionado externo Ramiro Marcelo Torres Tobar, portador de la cédula número 1707844260, como delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;*

*Que, mediante Resolución N.- 001-2024-CG-UPSDT, de fecha 11 de diciembre del 2024, se resolvió: “Artículo Único. - Designese como Presidente - Rector de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas al PhD. Juan Alejandro Neira Mosquera, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la citada institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley.”;*

*Que, la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, expidió y aprobó a través de Resolución N.- 001-2025-CG-UPSDT, de 15 de enero del 2025, y reformado con Resolución N.- 005-2025-CG-UPSDT, de 13 de marzo del 2025; el ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS,*

*Que, el ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, prescribe: “Artículo 12.- Financiamiento, presupuesto y finanzas: La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas se financiará, en sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de los recursos que provengan de: k) Los recursos que se generen por pérdida de la gratuidad.”;*

*Que, el ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, prescribe: “Artículo 17.- Carácter no lucrativo: La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas no tendrá fines de lucro, según lo prevé la Constitución de la República y la LOES. (...);”*

*Que, el ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, prescribe: “Artículo 28.- Atribuciones del Honorable Consejo Universitario: Los principales deberes y atribuciones del Honorable Consejo Universitario son: m) Aprobar, expedir, reformar o derogar los reglamentos y resoluciones de carácter general, relacionados*

con el funcionamiento de la universidad. q) Establecer aranceles de conformidad con la ley y excepcionalmente y por razones de pérdida de gratuidad o que correspondan a estudios de posgrados establecidas en la ley orgánica de educación superior, fijará valores, aranceles, tasas y derechos necesarios por servicios conforme establece la ley, y sobre rubros no cubiertos por la gratuidad (...);

**Que**, el ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, prescribe: "Artículo 33.- Atribuciones del Rector: Son funciones y atribuciones del Rector de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas: Literal a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas. d) Convocar y presidir el HCU; los Consejos y Comisiones que preside, o establecer las delegaciones pertinentes; (...);

**Que**, el ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, prescribe: "Artículo 106.- Admisión: La admisión de la UPSDT sigue las disposiciones del ente rector a nivel Nacional en esta materia; por lo tanto, el registro, oferta, inscripción, evaluación, postulación, asignación y aceptación de cupos, y otros que se consideren se realizarán bajo la normativa vigente que rige al Sistema de Educación Superior aplicable.";

**Que**, el ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, prescribe: "Artículo 108.- Requisitos para el ingreso: Para ser estudiante de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, se deberá cumplir con los siguientes requisitos de ley: a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley. b) Haber cumplido los requisitos normados por el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) y el Reglamento de Régimen Académico. (...);

**Que**, el ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, prescribe: "Artículo 109.- Matrícula: Es el acto de carácter académico administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante a través del registro de las asignaturas o sus equivalentes en un período académico determinado. La condición de estudiante regular se mantendrá desde el inicio del período académico hasta el inicio del nuevo período, y una vez terminada la malla se considerará hasta su titulación. (...);

**Que**, el ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, prescribe: "Artículo 110.- Tipos de Matrículas: Las matrículas de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas se clasifican en: a) Matrícula Ordinaria: Aquélla que se realiza en el plazo mínimo de 15 días previo el inicio del período académico respectivo. b) Matrícula Extraordinaria: Aquélla que se realiza en el plazo máximo de 15 días posterior a las matrículas ordinarias. c) Matrícula Especial: Aquélla que se realiza en el plazo máximo de 15 días posterior al cierre de las matrículas extraordinarias. d) Anulación de matrícula: Se declara nula la matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa. e) Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes: Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, o todas las asignaturas para lo cual se aplicará la normativa interna de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas señalada para estos fines.";

**Que,** el ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, prescribe: *"Artículo 112.- De la gratuidad: La gratuidad se mantendrá siempre que el estudiante cumpla con lo que prevé para el efecto la LOES, su Reglamento y la demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior aplicable.";*

**Que,** el ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, prescribe: *"Artículo 113.- Retiro de asignatura: Un estudiante voluntariamente podrá solicitar el retiro de una o varias asignaturas dentro de los primeros 30 días calendario del período académico. En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del periodo académico, serán 60 conocidos y aprobados por el Decano de la Facultad. Este retiro se realizará hasta la fecha de evaluación final. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor no se contabilizará para la aplicación de segunda y tercera matrícula, lo cual será regulado en el reglamento correspondiente.";*

**Que,** el ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, prescribe: *"Artículo 114.- Anulación de matrícula: Se podrá declarar nula la matrícula de oficio o a petición de parte, cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la norma pertinente aplicando el debido proceso.";*

**Que,** el ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS en las DISPOSICIONES GENERALES, dispone: *"PRIMERA. - La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme a la Constitución de la República, garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará la responsabilidad académica de los estudiantes, según los criterios establecidos en la LOES.";*

**Que,** el ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS en las DISPOSICIONES GENERALES, dispone: *"SEGUNDA. - La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas observará y cumplirá las normas que rigen al Sistema de Educación Superior emitidas por las autoridades competentes.";*

**Que,** el ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS en las DISPOSICIONES GENERALES, dispone: *"TERCERA. - El Honorable Consejo Universitario constituye el único órgano de gobierno de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.";*

**Que,** el ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS en las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, dispone: *"PRIMERA. - Los integrantes de la Comisión Gestora, actuarán por el período establecido en la normativa vigente.";*

**Que,** el ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS en las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, dispone: *"SEGUNDA. - La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, desempeñando funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias del Honorable Consejo Universitario, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. (...)";*

Que, la Comisión Gestora para la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, en Sesión Ordinaria Nro.- UPSDT-CG-2025-015-AC-SO de fecha 10 de noviembre de 2025, al tratar el punto cuatro del orden del día "Aprobación del REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN Y ARANCELES DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.", una vez revisado; en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger y aprobar en segunda instancia el Reglamento de Matriculación y Aranceles de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera:** Disponer a la Secretaría General de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, socializar y publicar la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Primera:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 10 de noviembre de 2025.



Juan Alejandro Neira Mosquera, PhD.

**RECTOR DE LA UPSDT-CG.**



Abg. Carlos Guillermo Tapia Amores.

**SECRETARIO GENERAL DE LA UPSDT-CG.**



**UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE  
LOS TSÁCHILAS**

---

**REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN Y  
ARANCELES DE LA UNIVERSIDAD  
PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS  
TSÁCHILAS**

---

**Santo Domingo – Ecuador**

**Noviembre 2025**



### ACTA DE APROBACIÓN

	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA	FECHA
Aprobado por:	Juan Alejandro Neira Mosquera, PhD.	RECTOR - UPSDT		Noviembre 2025
Revisión jurídica por:	Abg. Salazar Osorio Wilson Javier, Mgtr.	PROCURADOR - UPSDT		Noviembre 2025
Elaborado por:	María Cristina Villacis Mejía, PhD.	VICERRECTORA ACADÉMICA - UPSDT		Noviembre 2025

### CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

NOMBRE DEL DOCUMENTO	VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
Reglamento de Matriculación y Aranceles de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.	1.0	Noviembre 2025	Versión inicial	La elaboración del Reglamento de Matriculación y Aranceles de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas es esencial para definir los derechos, deberes y responsabilidades de las autoridades académicas, docentes, estudiantes y personal administrativo en relación con el proceso académico de semestralización y aplicación de créditos, desde el ingreso del estudiante hasta la culminación de su carrera profesional



## ÍNDICE GENERAL

### Contenido

<b>ÍNDICE GENERAL .....</b>	<b>1</b>
<b>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>14</b>
<b>CAPITULO I: DEL OBJETO, ÁMBITO Y FINALIDAD .....</b>	<b>14</b>
Artículo 1. Objeto.- .....	14
Artículo 2. Ámbito.-.....	15
Artículo 3. Finalidad.- .....	15
<b>CAPÍTULO II: CALENDARIO ACADÉMICO .....</b>	<b>15</b>
Artículo 4. Calendario Académico.-.....	15
Artículo 5. Habilitación y notificación del Calendario Académico.- .....	16
<b>TÍTULO II EL RÉGIMEN DE MATRÍCULA, GRATUIDAD Y PERIODOS ACADÉMICOS .....</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO I: DE LA MATRICULACIÓN .....</b>	<b>16</b>
Artículo 6. Matrícula.-.....	16
Artículo 7. Tipos de Matrícula.-.....	16
Artículo 8. Instrucciones para la matrícula.- .....	16
Artículo 9. De los requisitos para matriculación a primer semestre.-.....	16
Artículo 10.- Requisitos específicos para el proceso de matriculación al primer Nivel para estudiantes extranjeros: .....	17
Artículo 11. De los requisitos para los aspirantes provenientes de otras Instituciones de Educación Superior.- .....	17
Artículo 12.- De los requisitos para el proceso de matriculación para los estudiantes a partir del segundo semestre.-.....	17
Artículo 13.- De los requisitos para el proceso de matriculación para estudiantes con segunda matrícula.- .....	18
Artículo 14.- De los requisitos para el proceso de matriculación para los estudiantes con tercera matrícula. ....	18
Artículo 15. Reprobación de tercera matrícula.- .....	18
Artículo 16. Retiro de asignaturas.-.....	18
Artículo 17. Anulación de matrícula.- .....	18

Artículo 18. De la gratuidad.- .....	19
Artículo 20. Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior.- .....	20
Artículo 21. Pérdida definitiva de la gratuidad de la educación superior.- .....	20
<b>TÍTULO III RÉGIMEN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS Y ARANCELES .....</b>	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO I: DE LOS CRÉDITOS Y ARANCELES .....</b>	<b>20</b>
Artículo 22. Crédito académico.- .....	21
Artículo 23. Créditos obligatorios.- .....	21
Artículo 24. Periodo Académico ordinario.- .....	21
Artículo 25. Arancel.- .....	21
Artículo 26. Responsable de la fijación de aranceles, matrículas y derechos.- .....	21
Artículo 27. Criterios para la fijación de los aranceles.- .....	21
Artículo 28. Parámetros para la fijación de aranceles.- .....	21
Artículo 29. Criterio para la fijación y ajuste del valor de la matrícula ordinaria.- .....	22
Artículo 30. Criterio para la fijación del valor de la matrícula extraordinaria y matrícula especial.- .....	22
Artículo 31. Valores incluidos en el monto del arancel.- .....	22
Artículo 32. Transparencia de los aranceles, matrículas y derechos.- .....	23
Artículo 33. Pago de matrícula.- .....	23
<b>CAPÍTULO II: CRITERIOS Y PARÁMETROS PARA LA FIJACIÓN DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS .....</b>	<b>23</b>
Artículo 34. Procedimiento para el cobro de matrícula y aranceles.- .....	23
Artículo 35. Condiciones socioeconómicas del estudiante.- .....	23
Artículo 36. Factor de ponderación.- .....	23
Artículo 37. Cálculo del valor del crédito.- .....	23
<b>DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>24</b>
<b>DISPOSICIÓN FINAL .....</b>	<b>25</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>26</b>

## **REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN Y ARANCELES DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

### **CONSIDERANDOS**

Que, mediante Ley publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 692 del 27 de noviembre de 2024, que contiene la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el artículo 1, establece: *“Créase la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios y disposiciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior.” (...);*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas en el tercer párrafo indica que: *“(...) Quien presida la Comisión Gestora representará jurídicamente a la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas mientras dure el período de transición. (...);*

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas en el párrafo segundo indica que *“La Comisión Gestora desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución.”;*

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el cuarto párrafo menciona lo siguiente: *“Esta Comisión estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; y, gestores externos a la institución de educación superior que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académico, público, privado y otros de la sociedad.”;*

Que, el ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0060-AC, en el Artículo 1 señala que: *“Objeto: Por medio del presente Acuerdo, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT, en su calidad de entidad promotora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas-UPS DT,*

*emite los lineamientos para conformar la Comisión Gestora con funciones durante el periodo de transición de cinco años contados a partir de su designación, misma que se encargará del inicio y desarrollo de las actividades de la nueva institución”.*

*Que, el Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0063-AC, suscrito por el Sr. Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Artículo 1.- “Designa como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, a las siguientes personas: Comisionados académicos internos: Juan Alejandro Neira Mosquera, portador de la cédula número 0501644470, María Cristina Villacís Mejía, portadora de la cédula número 1708308349, Franklin Gerardo Naranjo Armijo, portador de la cédula número 1717026213, Ángel Cristian Mera Macías, portador de la cédula número 1310305568, Comisionado interno – Secretario General, Carlos Guillermo Tapia Amores, portador de la cédula número 0502801962, Comisionado externo Ramiro Marcelo Torres Tobar, portador de la cédula número 1707844260, como delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...);*

*Que, mediante Resolución N.- 001-2024-CG-UPSDT, de fecha 11 de diciembre del 2024, se resolvió “Artículo Único. - Desígnese como Presidente - Rector de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas al PhD. Juan Alejandro Neira Mosquera, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la citada institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley.”;*

*Que, el ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, prescribe en su “Artículo 33.- Atribuciones del Rector: Son funciones y atribuciones del Rector de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas: Literal a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas”;*

*Que, El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

*Que, el artículo 352 de la Constitución de la República de Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas (...);”;*

*Que, el numeral 1 del artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público*

*de planificación, regulación y coordinación interna del sistema (...) y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.”;*

Que, el artículo 354 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación (...).”;*

Que, el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Estado central tendrá competencias exclusivas en *“(...)6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. (...).”;*

Que, la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Para garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional promoverá la creación de universidades o escuelas politécnicas en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y en el norte y sur de la región amazónica, se remitirá a la Asamblea Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley”;*

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, expresa: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República, dispone: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.”;*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República, indica: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.*

*Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.”;*

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*

*Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo con la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación de desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva.(...)”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 348 de la Constitución de la República, señala que *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente.”*;

Que, el artículo 356 de la Constitución establece que *“las universidades públicas serán financiadas por el Estado de manera equitativa, eficiente, adecuada y oportuna, y que la educación pública será gratuita hasta el tercer nivel de educación superior, de acuerdo con la capacidad académica de las instituciones.”*;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República, señala que *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su artículo 47 prescribe que *“Órgano Colegiado Superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”. Énfasis añadido.*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su artículo 69 puntualiza que *“Denominación diferente a la de Rector. - Las instituciones de educación superior no podrán dar a la máxima autoridad ejecutiva una denominación diferente a la de Rector”. Énfasis añadido.*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su artículo 48 puntualiza que *“Del Rector cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”*. Énfasis añadido.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su artículo 6 literal c) establece que *“Son derechos de los profesores e investigadores, acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo”*;

Que, el artículo 6.1. de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:*

- a) *Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones;*
- b) *Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones;*
- c) *Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;*
- d) *Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;*
- e) *Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,*
- f) *Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen”*.

Que, el artículo 13, ibídem, establece: *“Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior:*

- a) *Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...)*
- b) *Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema”*.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:*

- a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación;*
- b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;*
- c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;*
- d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;*
- e) La libertad para gestionar sus procesos internos;*
- f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;*
- g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;*
- h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e,*
- i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio”*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...);”*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, *“El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: (...) g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel (...);”*

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, pronuncia que *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...);”*

Que, el artículo 77 de la LOES dispone que los procesos de admisión, matrícula y titulación deben garantizar la transparencia, equidad y gratuidad en el caso de las instituciones de educación superior públicas, así como la eficiencia en el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 78 de la LOES faculta a las instituciones de educación superior a establecer aranceles y derechos para los servicios académicos y administrativos que prestan, conforme a criterios de equidad, transparencia y sin perjuicio del principio de gratuidad en las universidades públicas;

Que, el Art. 83, de la Ley Orgánica de Educación Superior indica *“ Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.”;*

Que, el Art. 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone *“Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constan en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.”;*

*En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.*

Que, la LOES en su artículo 93 determina que *“El Principio de Calidad establece la búsqueda continua, auto reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes y valores ciudadanos.”;*

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: *“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;*

Que, según la LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, en su artículo 1. Objeto. - Créase la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios y disposiciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior.

El promotor de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas es la Función Ejecutiva, a través de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que, el artículo 2, ibídem. Sede. - La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas tendrá su sede matriz en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

El Consejo de Educación Superior, en el marco de sus competencias establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, podrá aprobar la creación de sedes fuera de la provincia de la sede matriz, conforme el trámite respectivo.

Qué, según el Pleno del CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-25-No.258-2014, expidió el REGLAMENTO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA, entrando en vigencia a partir de su aprobación el dos de julio de dos mil catorce, publicado en la Gaceta Oficial del CES, en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce, en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior del 2014 y reformada mediante Resolución RPC-SO-34-No.378-2014, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 03 de septiembre de 2014.

Que, el artículo 3, ibídem. De los Derechos. - Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobran por bienes servicios o actividades extracurriculares que no forman parte de la escolaridad y, por lo tanto, no son de carácter obligatorio para el estudiante.

Que, de las DISPOSICIONES GENERALES, ibídem. PRIMERA. - En caso de pérdida temporal o definitiva de la gratuidad, las instituciones de educación superior sujetas al presente Reglamento podrán cobrar por concepto de matrícula y aranceles entre el diez por ciento (10%) y cincuenta por ciento (50%) del valor recibido por la institución de educación superior por cada estudiante en función del costo óptimo por tipo de carrera y modalidad de aprendizaje, en el año inmediato anterior a la matrícula, considerando obligatoriamente la situación socio-económica del estudiante y su hogar. La información relativa al costo óptimo será suministrada por la SENESCYT a las instituciones de educación superior.

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:

g) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel;

- b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión;
- c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;
- d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento;
- e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado;
- f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos;
- g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente;
- h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e,
- i) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado.

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, describe: Aranceles.- El Consejo de Educación Superior regulará los criterios y parámetros para la fijación de aranceles, de los valores de las matrículas y de los valores de los derechos de las instituciones de educación superior particulares en todos sus niveles y de las públicas en lo que corresponde a los estudiantes que requieren segunda o tercera matrícula en tercer nivel así como de su oferta académica de cuarto nivel, conforme a la normativa que emita para el efecto.

La regulación tomará en cuenta las condiciones de integralidad, políticas de financiamiento cruzado entre carreras y programas de la institución de educación superior, considerando valores promedio que aseguren el acceso, inclusión e igualdad de oportunidades.

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, expidió el REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO, entrando en vigencia

en el término de cuarenta y cinco (45) días contados desde la aprobación del mismo por parte del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), aprobado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los catorce (14) días del mes de julio de 2022, en la Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023. Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, 2023.

Que, el Sr. Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, expidió mediante ACUERDO No. SENESCYT-SENESCYT-2024-0055-AC, el REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN, entrando en vigencia a partir de su suscripción dada en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los 26 días del mes de noviembre de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Norma N° 55, publicada en el Registro Oficial en el 2025-03-20, última reforma en el 2025-06-12.

Éste REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN (SNNA), regula y coordina el acceso de los aspirantes a la educación superior, basándose en los principios de mérito, igualdad de oportunidades, y libertad de elección; dicho reglamento aplica a todos los procesos de ingreso a la educación superior, define los criterios para la asignación de cupos y el puntaje de postulación, y establece las responsabilidades de las entidades de educación superior y la SENESCYT, en la administración del sistema.

En uso de sus deberes y atribuciones establecidas en el Estatuto de la Universidad Pública Santo Domingo de los Tsáchilas, emite el siguiente reglamento:

Que, el Consejo Universitario de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, en uso de sus atribuciones, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior, artículos 4, 5, 80, 82, 83, 84 y 85; el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 5; el Reglamento Codificado de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior vigente; Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Admisión y Nivelación de la SENESCYT y el Estatuto Orgánico vigente; dicta el presente Reglamento de matriculación, aranceles y homologación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO I: DEL OBJETO, ÁMBITO Y FINALIDAD

**Artículo 1. Objeto.-** El presente reglamento tiene como objetivo definir los derechos, deberes y responsabilidades de las autoridades académicas, docentes, estudiantes y personal administrativo en relación con el proceso académico y

aplicación de créditos, desde el ingreso del estudiante hasta la culminación de su carrera profesional.

**Artículo 2. Ámbito.-** Este reglamento es de aplicación obligatoria para las y los estudiantes de todas las carreras de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas (UPSDT). Regula de forma integral el proceso, estableciendo los requisitos, procedimientos y plazos que deben cumplir los estudiantes para formalizar su matrícula en cada período académico. Asimismo, define las disposiciones para el cobro de aranceles en concordancia con la normativa institucional vigente.

**Artículo 3. Finalidad.-** El presente reglamento tiene como finalidad establecer el marco normativo que regule la transparencia, equidad y eficiencia en los procesos de matriculación y cobro de aranceles, asegurando que se desarrollen bajo criterios claros, uniformes y justos.

## CAPÍTULO II: CALENDARIO ACADÉMICO

**Artículo 4. Calendario Académico.-** El Calendario Académico constituye una herramienta fundamental para la planificación y organización de los procesos y actividades académicas de cada periodo. Este instrumento debe asegurar el cumplimiento de las actividades establecidos en el Reglamento de Régimen Académico. Su elaboración estará a cargo de Coordinación de gestión académica y organización curricular, el mismo que se remitirá al consejo académico para su conocimiento y posterior traslado al HCU, para su aprobación.

El calendario académico deberá planificarse por los dos periodos académicos (año académico), se presentará para su aprobación 30 días hábiles antes de finalizar el año académico, además se podrá actualizar hasta 30 días hábiles antes de cada periodo, de ser necesario.

**El calendario académico debe incluir, como mínimo, lo siguiente:**

Cronograma para trámites previos; reingresos, procesos de movilidad académica, cambios de malla curricular, homologaciones y solicitudes de tercera matrícula.

Fechas establecidas para los diferentes tipos de matrícula, incluyendo el registro de la ficha socioeconómica y asignaturas.

Desarrollo de las actividades académicas programadas durante el período.

Días establecidos como feriados nacionales, de descanso obligatorio y vacaciones.

Calendario de evaluaciones estudiantiles y fechas límite para el registro oficial de calificaciones.

Seguimiento y cumplimiento del sílabo académico.

Aplicación de evaluaciones al desempeño del personal académico

Fechas de inicio y finalización de las actividades académicas.

Registro de retiro y actualización de matrícula.

**Artículo 5. Habilitación y notificación del Calendario Académico.-** Una vez aprobado el Calendario Académico, el Rectorado dispondrá la notificación a las unidades académicas y dependencias responsables de la operatividad y su difusión a través de los canales institucionales. El/La Vicerrectorado Académico/a dispondrá la habilitación del período académico en el sistema de gestión académica.

## **TÍTULO II EL RÉGIMEN DE MATRÍCULA, GRATUIDAD Y PERIODOS ACADÉMICOS**

### **CAPÍTULO I: DE LA MATRICULACIÓN**

**Artículo 6. Matrícula.-** De acuerdo con el Art 109 del Estatuto de la UPSDT establece que la matrícula es el acto de carácter académico administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante a través del registro de las asignaturas o sus equivalentes en un período académico determinado. La condición de estudiante regular se mantendrá desde el inicio del período académico hasta el inicio del nuevo período, y una vez terminada la malla se considerará hasta su titulación.

Para cursar la suficiencia en idiomas, el alumno podrá matricularse sin necesidad de tener la condición de estudiante regular.

**Artículo 7. Tipos de Matrícula.-** Las matrículas de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas se clasifican en:

**Matrícula Ordinaria:** Aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días previo el inicio del período académico respectivo.

**Matrícula Extraordinaria:** Aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a las matrículas ordinarias.

**Matrícula Especial:** Aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores al cierre de las matrículas extraordinarias.

**Artículo 8. Instrucciones para la matrícula.-** Para matricularse en un período académico se deberá cumplir con el instructivo de procedimientos emitido por el Vicerrectorado Académico, el cual establecerá requisitos y plazos.

**Artículo 9. De los requisitos para matriculación a primer semestre.-** Los aspirantes, podrán ingresar a la UPSDT siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos;

Certificado del título de bachiller emitido por el Ministerio de Educación, o copia notariada del Título de Bachiller.

Ficha socio económica, emitida por la dirección de bienestar institucional.

Copia de la cédula de ciudadanía o documento de identidad según el caso, a color.

3 fotos a color tamaño pasaporte con fondo blanco.  
Copia del certificado de votación (mayores de 18 años).  
Disponer el certificado de aceptación de cupo emitido por la UPSDT.  
Comprobante de pago por concepto de matrícula en los casos de pérdida total o parcial de gratuidad.

**Artículo 10.- Requisitos específicos para el proceso de matriculación al primer Nivel para estudiantes extranjeros:**

3 fotos a color tamaño pasaporte con fondo blanco.  
Cédula de ciudadanía/pasaporte.  
Título de Bachiller obtenido en el extranjero, debidamente reconocido o equiparado por el Órgano competente.  
Copia notariada del visado por estudios.  
Disponer el certificado de aceptación de cupo emitido por la UPSDT.

Carnet del CONADIS en caso de personas con discapacidad, en el caso de no constar en la cédula de ciudadanía.

**Artículo 11. De los requisitos para los aspirantes provenientes de otras Instituciones de Educación Superior.-** Las y los aspirantes que provenientes de otras IES, y que deseen ingresar a cualquiera de las carreras ofertadas por la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas (UPSDT), deberán presentar:

Solicitud dirigida al o la Decano(a) de la Facultad de la UPSDT.  
Presentar récord académico original (calificaciones obtenidas, año en que aprobó cada asignatura y sistema de calificación).  
Programas de estudios o syllabus de las materias aprobadas debidamente certificadas por la IES de origen y malla curricular.  
Copia de cédula de ciudadanía o documento de identidad.  
Papeleta de votación actualizada.  
Ficha socio económica, emitida por la dirección de bienestar institucional.  
3 fotos a color tamaño pasaporte con fondo blanco.  
Las solicitudes deberán presentarse, de acuerdo con el calendario académico institucional. El o la secretario/a Académico o la Dirección de Carrera deberá validar la documentación ingresada al sistema académico, en caso de ser necesario, se podrá solicitar a los estudiantes documentos adicionales.

**Artículo 12.- De los requisitos para el proceso de matriculación para los estudiantes a partir del segundo semestre.-** Para matricularse a partir del segundo semestre; en una o varias asignaturas ofertadas por la UPSDT, se requiere los siguientes requisitos:

Tener aprobados los prerrequisitos de la/s asignatura/s a matricularse;  
Actualización de la ficha socio económica, emitida por la dirección de bienestar institucional.

**Artículo 13.- De los requisitos para el proceso de matriculación para estudiantes con segunda matrícula.-** Para matricularse por segunda matrícula, en una o varias asignaturas ofertadas por la UPSDT, se requiere del comprobante de pago por concepto de matrícula, en los casos de estudiantes que han perdido parcial o totalmente la gratuidad en los estudios.

**Artículo 14.- De los requisitos para el proceso de matriculación para los estudiantes con tercera matrícula.** Las y los estudiantes que pierdan la segunda matrícula tendrán el derecho de acceder a una tercera matrícula solo en casos fortuitos; la misma que no podrá ser anulada.

De los requisitos para la tercera matrícula, además del comprobante de pago por concepto de matrícula, el estudiante deberá solicitar mediante un documento la autorización para matricularse por tercera ocasión y para ello se deberá tener la aprobación del Consejo de facultad, para dicho efecto.

**Artículo 15. Reprobación de tercera matrícula.-** No se reconocerá el derecho a la gratuidad a las y los aspirantes que hayan reprobado en tercera matrícula una o más asignaturas en una institución de educación superior pública y soliciten su admisión en la misma carrera en la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas (UPSDT), incluso en los casos en que se apruebe su movilidad para la continuación o finalización de estudios.

Las y los estudiantes que, en un período académico, no aprueben una o más asignaturas en tercera matrícula, no podrán continuar cursando la misma carrera. En caso de que un estudiante decida cambiarse a otra carrera dentro de la UPSDT, podrá solicitar la homologación de las asignaturas previamente aprobadas, siempre y cuando no haya reprobado dichas asignaturas en tres oportunidades.

**Artículo 16. Retiro de asignaturas.-** Un estudiante podrá solicitar el retiro de una o varias asignaturas dentro de los primeros 30 días de inicio del período académico. Certificado de Aceptación de retiro y actualizará la matrícula

En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del periodo académico, serán conocidos y aprobados por el Decano de la Facultad y no se contabilizará para la aplicación de segunda y tercera matrícula.

**Artículo 17. Anulación de matrícula.-** Es el proceso mediante el cual el estudiante solicita voluntariamente la anulación total de su matrícula dentro del plazo establecido en el calendario académico de la institución, y deberá regirse por el siguiente procedimiento:

**Solicitud:** Oficio dirigido al Director/a de Carrera correspondiente.

**Plazo de presentación:** La solicitud deberá presentarse hasta los treinta (30) días término contados a partir del inicio del período académico. Pasado este plazo, no se

admitirán solicitudes de anulación, salvo por causas excepcionales debidamente justificadas y documentadas.

La o el estudiante no mantener obligaciones financieras con la institución para que la solicitud sea admitida.

**Resolución:** La Dirección de Carrera emitirá la autorización correspondiente en un término máximo de cinco (5) días contados desde la recepción de la solicitud.

Además, de acuerdo con el artículo 114 del Estatuto de la UPSDT se podrá declarar nula la matrícula de oficio o a petición de parte, cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la norma pertinente aplicando el debido proceso.

**Artículo 18. De la gratuidad.-** El artículo 112 del Estatuto de la UPSDT manifiesta: “La gratuidad se mantendrá siempre que el estudiante cumpla con lo que prevé para el efecto la LOES, su Reglamento y la demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior aplicable:

El estudiante deberá cumplir con lo estipulado en el Artículo 80 de la LOES, lo cual implica una responsabilidad académica bajo los siguientes criterios:

- a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en la UPSDT en por lo menos el sesenta por ciento (60%) de todas las asignaturas o créditos que permite su malla curricular en cada período académico;
- b) La gratuidad
- c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las asignaturas o créditos del período académico. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;
- d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento;
- e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado;
- f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes de la UPSDT;
- g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente;
- h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada;

i) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado.

**Artículo 19. Beneficiarios del derecho de gratuidad de la educación.**

- Los estudiantes que cursan por primera vez una carrera financiada por el Estado Ecuatoriano.
- Los estudiantes que se cambian de carrera por una sola vez, dentro de la misma institución siempre y cuando ha cursado al menos un periodo académico.
- Cuando un estudiante se cambie entre IES públicas, sea a la misma carrera o a una distinta, siempre que haya cursado al menos dos (2) períodos académicos, según los mecanismos establecidos por la IES. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez.
- Los estudiantes que hayan justificado retiro de asignatura de una misma carrera y que reingresen como estudiantes regulares dentro del tiempo máximo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

**Artículo 20. Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior.-** Los estudiantes de las instituciones de Educación Superior Pública perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprobren una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes.

Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado.

Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período académico ordinario o extraordinario.

**Artículo 21. Pérdida definitiva de la gratuidad de la educación superior.-** El estudiante regular pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobado, en términos acumulativos, más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez. Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe hacer relación entre el número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes reprobados y el número total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su carrera.

**TÍTULO III RÉGIMEN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS Y ARANCELES**  
**CAPÍTULO I: DE LOS CRÉDITOS Y ARANCELES**

**Artículo 22. Crédito académico.-** Un crédito académico es la unidad cuantitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo y aprendizaje práctico/experimental. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante.

**Artículo 23. Créditos obligatorios.-** Los estudiantes podrán tomar como máximo 15 créditos y setecientos veinte (720) horas por periodo académico en cada carrera.

**Artículo 24. Periodo Académico ordinario.-** La duración mínima de cada período académico ordinario es de 16 semanas, con horas académicas en la cual la fase de evaluación es planificada dentro del período académico ordinario.

**Artículo 25. Arancel.-** De acuerdo con el artículo 28 literal (q) del Estatuto de la UPSDT menciona que se establecerán aranceles de conformidad con la ley y excepcionalmente y por razones de pérdida de gratuidad o que correspondan a estudios de posgrados establecidas en la ley orgánica de educación superior, fijará valores, aranceles, tasas y derechos necesarios por servicios conforme establece la ley, y sobre rubros no cubiertos por la gratuidad.

Este valor, calculado por crédito/hora, es cobrado por la UPSDT a los estudiantes por los cursos, asignaturas o sus equivalentes en el periodo académico respectivo en los casos de pérdida parcial y temporal, o definitiva de la gratuidad, según corresponda, o cuando no estén sujetos a la gratuidad. En el caso de aspirantes que buscan ingresar a la UPSDT, este valor se refiere al costo de cada asignatura, curso o su equivalente, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y otras normativas emitidas por el Consejo de Educación Superior (CES).

**Artículo 26. Responsable de la fijación de aranceles, matrículas y derechos.-** Los aranceles, matrículas y derechos por cada carrera serán fijados por el órgano colegiado superior de la UPSDT.

**Artículo 27. Criterios para la fijación de los aranceles.-** Para la fijación de los aranceles, la UPSDT deberá considerar al menos los siguientes criterios:

- Costo por carrera;
- Nivel de formación de la educación superior;
- Pago adecuado al personal académico, administrativo o de servicios;
- Gastos administrativos;
- Infraestructura física y tecnológica;
- Inversión en investigación y vinculación con la sociedad;
- Costo de los servicios educativos; y,
- Otras inversiones de tipo académico.

**Artículo 28. Parámetros para la fijación de aranceles.-** Para la fijación de los aranceles, las UPSDT deberán considerar al menos los siguientes parámetros:

Las necesidades o requerimientos propios de la carrera, lo cual debe incluir contar con infraestructura física y tecnológica necesaria, laboratorios apropiados, salidas de campo, ejecución de prácticas, entre otras.

Sostenibilidad financiera de la cohorte a la cual ingresa el estudiante al cual se le aplicará el arancel, considerando las tasas de deserción, otorgamiento de becas y ayudas financieras.

Planificación a mediano plazo que permita a la UPSDT financiar los requerimientos de innovación que podrían surgir de la ejecución de la carrera.

Contar con recursos económicos que le permita a la UPSDT desarrollar planes de inversión en infraestructura, capacitación, entre otras.

En el caso de que la UPSDT cuente con un sistema diferenciado de aranceles podrá incrementar el arancel o reducir los beneficios de cada categoría o su equivalente. El sistema de arancel diferenciado estará basado en criterios preestablecidos, transparentes y públicos considerando las condiciones socioeconómicas del estudiante y su entorno familiar u hogar de acogida. El estudiante podrá solicitar el cambio respectivo cuando su situación socioeconómica haya variado.

En el caso de los estudiantes que accedan a la educación superior a través de un crédito educativo otorgado con recursos públicos o privados por instituciones financieras facultadas para el efecto, si el arancel fijado por la UPSDT supera el valor del crédito, el estudiante podrá solicitar a la UPSDT una beca o ayuda económica respectivamente, para cubrir esa diferencia, y en caso de ser concedida, este valor será considerado en el porcentaje de becas establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Artículo 29. Criterio para la fijación y ajuste del valor de la matrícula ordinaria.-**

El valor de la matrícula ordinaria para cada período académico, independientemente del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes en que se matricule el estudiante en cada período académico, no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor total del arancel para el respectivo período académico, teniendo como referencia a un estudiante a tiempo completo. Para cada segunda y tercera matrícula, la UPSDT deberá fijar un valor adicional, el que será como máximo del diez por ciento (10%) del valor establecido para la matrícula, con independencia del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes que registre el estudiante.

**Artículo 30. Criterio para la fijación del valor de la matrícula extraordinaria y matrícula especial.-**

La UPSDT podrá incrementar el valor de la matrícula extraordinaria y de la matrícula especial, hasta en un diez por ciento (10%) del valor fijado para la matrícula ordinaria respectivamente.

**Artículo 31. Valores incluidos en el monto del arancel.-**

El costo de las pasantías o prácticas preprofesionales, estará incluido dentro del monto total del arancel para la carrera. No se cobrará monto alguno por concepto de derechos de grado, derechos de disertación de los trabajos de titulación o tesis, y del otorgamiento del título académico.

**Artículo 32. Transparencia de los aranceles, matrículas y derechos.-** La UPSDT publicará los montos de los aranceles, matrículas y derechos en la página web institucional, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de inicio de la matriculación ordinaria. Así mismo, deberán poner en conocimiento de los estudiantes lo referente a los períodos de cobro de los aranceles y matrícula, así como las formas de pago que establezca la institución, a través de la publicación en la página web institucional.

**Artículo 33. Pago de matrícula.-** En el caso de que las y los estudiantes hayan perdido la gratuidad, el pago deberá realizarse dentro de los diez días contados a partir del último día del periodo de matrícula. Las y los estudiantes, excepcionalmente y por motivos justificados podrán solicitar a la Dirección de Carrera una ampliación de hasta 30 días para realizar el pago.

Luego de concluido el plazo de pago, incluyendo la prórroga en caso de existir, se realizará el proceso de validación y actualización de registros en estado de prematriculados, eliminando los registros en la carrera o asignatura correspondiente.

## **CAPÍTULO II: CRITERIOS Y PARÁMETROS PARA LA FIJACIÓN DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS**

**Artículo 34. Procedimiento para el cobro de matrícula y aranceles.-** El procedimiento, políticas, valores y criterios para la fijación de aranceles en la Universidad Pública Santo Domingo de los Tsáchilas se regirán de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Consejo de Educación Superior y lo estipulado en el Anexo I.

**Artículo 35. Condiciones socioeconómicas del estudiante.-** El estudiante deberá registrar o actualizar los datos correspondientes a los indicadores de la Ficha Socioeconómica en el Sistema Académico. Esta ficha recopila datos del estudiante en tres componentes definidos y, con base en el puntaje obtenido, será clasificado en un nivel determinado, conforme a lo establecido en la Tabla 1 y 2 incluidas en el Anexo II.

**Artículo 36. Factor de ponderación.-** El factor de ponderación corresponde al porcentaje aplicado al estudiante para el cálculo del pago de aranceles de sus asignaturas, según su plan de estudios. Este valor se determina en función del nivel socioeconómico obtenido en la última Ficha Socioeconómica individual registrada en el Sistema Académico de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas (UPSDT).

**Artículo 37. Cálculo del valor del crédito.-** El valor del crédito, aplicable anualmente para los dos períodos académicos ordinarios, se calculará de acuerdo

con el Informe de Costos Óptimos por Carrera y por estudiante, establecido por el Órgano de la política pública de Educación Superior.

Los porcentajes aplicables para la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas (UPSDT) se encuentran establecidos en la Tabla 2: Factor de Ponderación por Nivel Socioeconómico. Además, se determina que cada una de las carreras ofertadas por la UPSDT posee un promedio de 15 créditos por período académico. Para la determinación de los valores a pagar, se establecen las siguientes fórmulas:

### Valor del crédito (VCt)

$$VCt = \frac{\text{Costo Óptimo Por Carrera Y Por Estudiante}}{\text{Número Total De Créditos Del Programa}}$$

Costo de la materia

$$\text{Costo de la Materia} = VCt \times \text{Créditos de la Asignatura}$$

Valor del arancel

$$\text{Valor del Arancel} = \sum(\text{Costo de cada Asignatura})$$

Valor de la matrícula

$$\text{Valor de la Matrícula} = \text{Valor del Arancel} \times 0.10$$

Valor total para cancelar

$$\text{Valor Total a Cancelar} = \text{Valor del Arancel} + \text{Valor de la Matrícula}$$

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El presente Reglamento de Matriculación, Aranceles, es de aplicación obligatoria para todas las Unidades Académicas y la comunidad universitaria de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas

**SEGUNDA.** - La Tabla de Matrículas y Aranceles, es parte integrante de este Reglamento, y su revisión deberá hacerse anualmente, por parte del Consejo Universitario.

En caso de que no se cumpla lo indicado en el inciso precedente, se mantendrán vigentes los valores de matrículas y aranceles que consten en el anexo aplicado en el último ejercicio fiscal; hasta la aprobación del nuevo instrumento.

**TERCERA.** - En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones del presente Reglamento, y en todos los casos no contemplados en el mismo, el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, las interpretará de manera general y obligatoria, o resolverá lo pertinente. En todo lo que no esté previsto en el presente instrumento normativo institucional, se aplicarán las disposiciones del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y el Reglamento de Régimen Académico, en lo pertinente.

**CUARTA.** - Los estudiantes con capacidades especiales y los adultos mayores que pierdan la gratuidad tendrán derecho a un descuento de acuerdo a la ley correspondiente a matrículas y aranceles.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - El presente Reglamento de Matrícula, Aranceles de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas entrará en vigor a partir de su aprobación y publicación.

#### **Abreviaturas:**

**CES:** Consejo de Educación Superior

**IES:** Instituciones de Educación Superior

**LOES:** Ley Orgánica de Educación Superior

**OCS:** Órgano Colegiado Superior

**PAO:** Período académico ordinario

**RRA:** Reglamento de Régimen Académico

**SNNA:** Sistema Nacional de Nivelación y Admisión

**UPSDT:** Universidad Pública Santo Domingo de los Tsáchilas

## ANEXOS

### Anexo I. Costo anual por carrera por estudiante para el año 2025

Modalidad	Grupo	Descripción	Costo (US)
<b>Presencial</b>	Grupo 1	Educación	1.807
	Grupo 2	Educación con uso de laboratorio	1.991
	Grupo 3	Humanidades y trabajo social, orientación	1.923
	Grupo 4	Arte	2.234
	Grupo 5	Administración	1.815
	Grupo 6	Comunicación social	2.030
<b>Semipresencial</b>	Grupo 1	Educación	1.061
	Grupo 2	Educación con uso de laboratorio	1.342
	Grupo 3	Humanidades y trabajo social, orientación	1.195
	Grupo 4	Arte	1.780
	Grupo 5	Administración	1.066
	Grupo 6	Comunicación social	1.564
	Grupo 7	Ciencias sociales	1.293
	Grupo 8	Ciencias del comportamiento, Psicología	1.500
	Grupo 9	Derecho	1.127
	Grupo 10	Ciencias	2.027
	Grupo 11	Ciencias matemáticas y estadística	1.370
	Grupo 12	Informática	1.166
	Grupo 13	Ingeniería, Agricultura, Silvicultura, Pesca, Veterinaria	1.829
	Grupo 14	Arquitectura	1.494
	Grupo 15	Servicios de salud (excepto odontología y medicina)	1.412
	Grupo 16	Odontología	1.349
	Grupo 17	Medicina	1.061
	Grupo 18	Servicios, gestión ambiental y seguridad	1.342
<b>Distancia</b>	Grupo 1	Educación	802
	Grupo 2	Educación con uso de laboratorio	802
	Grupo 3	Humanidades y trabajo social, orientación	816
	Grupo 4	Arte	924
	Grupo 5	Administración	788

Modalidad	Grupo	Descripción	Costo (US)
	Grupo 6	Comunicación social	1.020
	Grupo 7	Ciencias sociales	874
	Grupo 8	Ciencias del comportamiento, Psicología	916
	Grupo 9	Derecho	872
	Grupo 10	Ciencias	1.088
	Grupo 11	Ciencias matemáticas y estadística	864
	Grupo 12	Informática	863
	Grupo 13	Ingeniería, Agricultura, Silvicultura, Pesca, Veterinaria	1.197
	Grupo 14	Arquitectura	985
	Grupo 15	Servicios de salud (excepto odontología y medicina)	1.235
	Grupo 16	Odontología	802
	Grupo 17	Medicina	802
	Grupo 18	Servicios, gestión ambiental y seguridad	802

**Elaboración:** Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior -Dirección de Gestión Universitaria y Politécnica.

**Fuente:** Informe costos óptimos por carrera por estudiante, establecido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT. (2011), categorías , Inflación anual diciembre 2024.

## Anexo II. Ficha Socioeconómica

BIENESTAR UNIVERSITARIO

FICHA SOCIOECONOMICA

FOTO

FICHA No. ....

Código único del estudiante.....

**1.- INFORMACION PERSONAL DEL/LA ESTUDIANTE:**

Apellidos completos: .....

Nombres completos: .....

Nacionalidad: .....Edad.....

Cédula de Identidad: .....

Lugar Nacimiento:..... Fecha nacimiento.....

Teléfono trabajo:.....Teléfono celular: .....

Estado Civil:

Soltero/A

Casado/A

Divorciado/A

Viudo/A

U. Libre

Dirección domiciliaria:

Ciudad.....Barrio.....Parroquia.....

Calle Principal.....No. ....

Calle secundaria.....

(referencia/dirección.....

Vive con: solo papá  solo mamá  ambos padres

hermanos  abuelos  amigos  otros familiares

sus padres están separados: SI  NO

Trabaja: SI  NO  Si contestó sí, indique el lugar de

trabajo.....Sueldo mensual: \$.....

Cargo que desempeña.....

Tiempo de Servicios/laborando: .....

Está afiliado al IESS: SI  NO

Está afiliado al ISSFA: SI  NO

Está afiliado al ISSPOL: SI  NO

Mantiene un seguro privado: SI  NO  Si respondió sí, su

seguro le cubre:

Vida  valor de cobertura \$.....

Asistencia Médica  valor de cobertura \$.....

Accidentes Personales  valor de cobertura \$.....

Todos  valor de cobertura \$.....

**2.- DATOS ACADEMICOS:**

Colegio en el que se graduó: ..... ciudad ..... provincia .....

Nombre del colegio..... año de graduación: ..... calificación: .....

el colegio es: fiscal  fiscomisional  particular  municipal

carrera a seguir en la UPSDT: ..... nivel al que ingresa ..... modalidad presencial.

estudia otra carrera: si  no  (si contestó sí, indique la institución y la especialidad) .....

**3.- DATOS DE QUIEN DEPENDE EL ESTUDIANTE:**

Apellidos y nombres completos: ..... no. cedula identidad: .....

Dirección domiciliaria: País..... Ciudad.....Barrio.....Parroquia.....

Calle principal.....calle secundaria.....(Si su dirección no

encaja en el formato anterior, por favor indíquela en el siguiente espacio, con referencias): .....

parentesco con el estudiante: ... ..... .....profesión: .....trabaja: si  no  si contesto si, indique: lugar

de trabajo: .....dirección: ..... tiempo de servicios: ..... sueldo mensual: \$.....

posee seguro social: si  no  mantiene un seguro privado adicional: si  no  (si respondió sí, su seguro privado le cubre:

vida  asistencia médica  accidentes personales  todos  teléfono: domicilio.....trabajo.....

celular.....e-mail: .....Si tiene negocio propio o un trabajo sin dependencia laboral, señale: lugar de trabajo:.....

.....actividad a la que se dedica:.....ingreso estimado mensual: \$ .....

**4.- DATOS DEL GRUPO FAMILIAR (personas que conforman el núcleo familiar, a excepción del alumno):**



TOTAL INGRESOS FAMILIARES: (Suma de los ingresos de todos los miembros que aportan económicamente)	\$
TOTAL GASTOS FAMILIARES POR MES: (Alimentación, educación, transporte, salud, vestido, serv. básicos, otros.)	\$
DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y EGRESOS:	\$

**6.- DATOS DE LA VIVIENDA:**

El/la estudiante vive en casa: propia  arrendada  cedida  compartida  si es arrendada, indique el costo del arriendo mensual: \$ ..... si es cedida o compartida, especifique quien la cede o con quienes la comparte: .....  
 tipo de vivienda: casa  departamento  suit  otro  (especifique)..... tipo  
 de construcción: hormigón  ladrillo  madera  adobe  caña  mixta  otro   
 (especifique de qué otro tipo está construida vivienda).....  
 cuenta con servicios básicos como: agua potable  alcantarillado  luz eléctrica  teléfono  internet  tv cable

**7.- OTROS DATOS ECONOMICOS FAMILIARES:**

La familia dispone de vehículo propio: si  no  marca y año: ..... el vehículo es de uso: familiar  
 herramienta de trabajo  cualquiera que sea el caso, especifique su uso.....  
 la familia posee otras propiedades como: terrenos, casas y/o apartamentos adicionales: si  no  cual es la propiedad y que uso le da: ..... la familia posee cuentas de: ahorro  corriente  tarjetas de crédito  la familia registra prestamos: si  no  si es positivo, indique el valor actual de la deuda: \$..... explique el motivo de la deuda ..... y nombre la entidad financiera: ..... valor que paga al mes por la deuda: \$.....

**8.- ANTECEDENTES DE SALUD DEL ESTUDIANTE**

El/la estudiante sufre alguna enfermedad grave: si  no  especifique de qué tipo .....  
 se encuentra en tratamiento: si  no  lugar: ..... año que inició tratamiento:..... sufre alguna discapacidad:  
 si  no  si es positivo, especifique si la discapacidad es: física  visual  auditiva  intelectual  Posee carnet del CONADIS: si  no  si es positivo, indique el porcentaje de discapacidad que califica .....%. Por la condición de discapacitado, ha encontrado limitaciones en su desempeño académico, laboral y/o profesional: si  no  si es afirmativo, explique brevemente:  
 .....  
 .....

**9.- ANTECEDENTES DE SALUD DE LA FAMILIA:**

El/la familiar sufre alguna enfermedad grave: si  no  especifique de qué tipo .....  
 cuál es el parentesco con el familiar.....se encuentra en tratamiento: si  no  lugar: ..... año en que inició tratamiento: ..... el familiar sufre alguna discapacidad: si  no  si es positivo, especifique si la discapacidad es: física  visual  auditiva  intelectual  posee carnet del CONADIS: si  no  si es positivo, indique el porcentaje de discapacidad que califica .....% por su condición de discapacitado, ha encontrado limitaciones en su desempeño académico, laboral y/o profesional: si  no  si es afirmativo, explique brevemente: .....  
 .....

**10.- OTROS ANTECEDENTES FAMILIARES:**

El/la estudiante tiene algún familiar cercano emigrante: si  no   
 si es positivo, señale quien/quienes: padre  madre  ambos padres  hermanos  otros  (especifique): .....  
 lugar/país donde se encuentran:..... tiempo de permanencia en ese lugar, en años: .....

**11.- ESPACIO PARA EL/LA ESTUDIANTE:**

El siguiente espacio, lo puede llenar con comentarios o situaciones que no se hayan considerado en la ficha:

FIRMA DEL/LA ESTUDIANTE: ..... LUGAR Y FECHA: .....

**Tabla 1.** Rango de Ubicación del Nivel Socioeconómico del Estudiante

<b>Rango de Ubicación del Nivel Socioeconómico del Estudiante</b>	
<b>Rangos (puntos)</b>	<b>Nivel Socioeconómico</b>
Menor a 25	A = Alto
De 25-39	B = Medio alto
De 40-54	C = Medio bajo
De 55-70	D = Bajo

*Nota: El mecanismo de puntuación de la UPSDT considera que las mayores vulnerabilidades deben tener mayor calificación.*


**Tabla 2.** Factor de Ponderación por nivel socioeconómico

<b>Nivel Socioeconómico</b>	<b>FP</b>
A = Alto	16%
B = Medio alto	14%
C = Medio bajo	12%
D = Bajo	10%

## CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, CERTIFICA: Que el **REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN Y ARANCELES DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, fue aprobado en segunda instancia, en Sesión Ordinaria Nro. UPSDT-CG-2025-015-AC-SO del 10 de noviembre de 2025, por la Comisión Gestora de la UPSDT, mediante RESOLUCIÓN No. UPSDT-CG-2025-047-RS, de 10 de noviembre de 2025.

Santo Domingo, 10 de noviembre de 2025.



Abg. Carlos Guillermo Tapia Amores

**SECRETARIO GENERAL DE LA UPSDT**